

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 2020-00108

Auto Sust. 568

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de Mínima Cuantía –Extinción de Hipoteca por Prescripción- promovida por medio de apoderado judicial por los señores **ROLANDO GÓMEZ FLÓREZ y PAULA ANDREA OSORIO RAMÍREZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SANTIAGO EMILIO OSORIO MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar el poder, puesto que el allegado con la demanda, indica que se concede para iniciar proceso contra los herederos determinados e indeterminados del señor Santiago Emilio Osorio Murillo y la demanda está dirigida sólo respecto de herederos indeterminados del mencionado. Adicionalmente, el número de documento de identidad que del señor Osorio Murillo se consigna en el poder no corresponde con el que se consigna en la demanda.
2. Deberá aclarar el número de identificación del señor Santiago Emilio Osorio Murillo, pues en la referencia de la demanda se indica un número y en el cuerpo de la misma y en los anexos aparece un número diferente.
3. Toda vez que la demanda está dirigida contra herederos indeterminados del señor Santiago Emilio Osorio Murillo, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 87 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a determinar si se ha iniciado o no el correspondiente proceso de sucesión del señor Osorio Murillo y, dependiente la hipótesis, dirigir la demanda según corresponda contra las personas a que hace referencia el canon procedimental que se menciona, debiendo igualmente, de ser el caso, acompañar los anexos que se deriven de dar aplicación a lo indicado en el presente numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce859bd6fb982a2b9c474a6f2ee478fa72b1428a1618bb63229b24882510592**

Documento generado en 07/12/2020 04:33:05 p.m.